Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1421/1970, de 30 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gra-tuitamente al Ayuntamiento de Cartagena un in-mueble, propiedad del Estado, radicado en dicha localidad, para ser destinado a la construcción de una Residencia-Alberque de los alumnos de Ense-

El Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinario a la Residencia-Albergue de los alumnos de Ensenanza Primaria.

Considerando atendible la petición formulada dado el ca-rácter eminentemente social y de utilidad pública que concu-

re en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día velnticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Cartagena para destinarlo a la construcción de un inmueble para Residencia-Albergue de los alumnos de Enseñanza Primaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y slete, el inmuente propiedad del Estado que a continuación se describe: parcela de terreno de dos mil quintentos metros cuadrados, sita en la Diputación Perin, paraje de La Azonía, término municipal de Cartagena, que linda: al Poniente, con vereda, y por los demás vientos con finca de la que se segregó, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos diecislete, folio diecislete, finca número treinta y dos mil novecientos diecisles, inscripción primera

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de un inmueble para Hesidencia-Albergue para los alumnos de Enseñanza Primaria. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa t. sación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo. En caso de reversión el inmueble se integrará en el Patrimonio del Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización. sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización

Articulo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con mo-tivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al flustrisimo señor Delegado de Hacienda en Car-tagena para que en nombre del Estado concurra en el otorga-miento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1422/1970, de 30 de ubril, por el que se ucepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz de un solar sito en el mismo tér-mino municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de quinientos cincuenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cuitura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticulatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz de una fincs denominada «La Cruz», «El Cortijo» o «Verbena», del mismo término municipal, de quinientos cincuenta metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte y Saliente, con fincas propiedad municipal; por el Sur, calle de la Mota; por el Este, con casa de don Julián Olmedo Bello y corral del mismo. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cultura.

Artículo segundo.-El inmueble mencionado debera incorpo-Articulo segundo.—El immedie mencionado debera incorpo-rarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez ins-crito en el Registro de Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cul-tura dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dis-puesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al flustrisimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1423/1970, de 30 de abril, por el que se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guecho de un solar sito yn el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Guecho donó al Estado un solar de una extensión superficial de dos mil trescientos cuarenta y nueve coma noventa y tres metros cuadrados, instrumentándose la donación en escritura pública otorgada con fecha veinte de enero de mil noveclentos sesenta y uno, y con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés

la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guecho de un solar sito en la calle de Arcocha, barrio de Neguri, término municipal de Guecho, con una superficie de dos mil trescientos cuarenta y nueve coma noventa y tres metros cuadrados, que linda: por el Sur, con la calle de Arcocha y por el Norte, por el Este y por el Oeste, con terrenos del Ayuntamiento, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local, a partir de la publicación del presente Decreto en el eBoletín Oficial del Estados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1424/1970, de 30 de abril, por el que se ucepta la donación al Estado por la Diputación Pro-áncial de Lugo de un inmueble sito en Lugo, con destino a la construcción de un edificio para Comi-saria del Cuerpo General de Policia y Cuartel de los Fuerzas de la Policia Armada.

Por la excelentisima Diputación Provincial de Lugo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quinientos veintitrés coma veintiocho metros cuadrados, sito en Lugo, con destino a la construcción de un edificio para Comisaria del Cuerpo General de Policía y Cuartel de las Fuerzas de la Policía Armada.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés

la referida construcción

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día velnticuatro de abril de mil novecientos actenta;

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Satado por la excelentialma Diputación Provincial de Lugo de un solar contiguo al Hogar Provincial de Santa de Lugo de un solar contiguo al Hogar Provincial de Santa Maria de Lugo, de quinientos veintitrés coma veinticho metros cuadrados de superfiele, a segregar de otro de mayor cabida, y que linda: Por el Norte, la calle de Chantada; por el Este, con finca de la que se segrega; al Sur, con el Hogar Provincial de Santa Maria, y al Oeste, con terrenos de doña Rosario Roca, figurando inacrita la finca matriz al folio decientos treinta y tres, tomo seiscientos setenta y cuatro del archivo, doscientos setenta y cuatro del Ayuntamiento de Lugo, finca número diecinueve mil setecientos dies, inscripción primera. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para Comisaria del Cuerpo General de Policia y Cuartel de las Fuersas de la Policia Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los Servicios de Comisaria General de Policía y Cuartel para las Fuerzas Armadas dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al inastristmo señor Delegado de Hacienda de Lugo o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de lo Con-tencioso del Estado por la que se declaran exenios del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Juri-dicas los pertenecientes a la Fundación «Hospital de Santa Maria de los Huerjanos», de Córdoba.

Vista la instancia presentada por don Julio Gutiérrez Rubio, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, que administra la Fundación de beneficencia particular denominada «Rospital de Santa Maria de los Huérranos», solicitando le sea concedida exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Juridicas; y Resultando que se acompaña certificación de la Junta Provincial de Beneficencia acreditativa de que por el Ministerio de la Gobernación se clasifica como de beneficencia particular la Fundación aficapital de Santa Maria de los Huérranos»; Resultando que por ser el Patrono la Junta Provincial de Beneficencia, hoy de Asistencia Social, se deduce el carácter gratuito del Patronato de la Institución;
Resultando que la Fundación señala como sus bienes los aquientes: Una lámina de inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7.498, a nombre de la Fundación, representativa de un capital nominal de 1.235.000 pesetas, incorporada a su patrimonio, la cual está depositada en la Sucursal del Banco de España en Córdoba, en depósito intransmisible número 1.692;
Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 16 de enero de 1859, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;
Considerando que el artículo 49, primero, en relación con el 65, primero, c), del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficiacia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos.

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficiancia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de

esta Resolución, propiedad de la Fundación «Hospital de Santa María de los Huerfanos», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benefico de la

Institución.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Director general, José Maria

RESOLUCION de la Dirección General de lo Con-tencioso del Estado por la que se declaran exen-tos del impuesto sobre tos Bienes de las Personas Juridicas los pertenecientes a la Fundación «Lega-do de doña Fuensanta Guerra Cubero», de Córdoba.

Vista la instancia presentada por don Julio Gutiérrez Rubio, Gobernador civil-Presidente de la Junta Provincial de Asstencia social de Córdoba, que administra la Fundación de Beneficencia Particular denominada «Legado de Doña Fuersanta Guerra Cubero», solicitando le sea concedida a dicha Fundación exención por el impuestos de las Personas Jurídicas; y Resultando que se acompaña certificación de la Junta Provincial de Beneficencia acreditativa de que por el Ministerio de la Gobernación se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Legado de Doña Fuensanta Guerra Cubero»; Resultando que por ser el Patronato la Junta Provincial de Beneficencia, hoy de Asistencia Social, se deduce el carácter gratuito del Patronato de la Institución;

Primero.—Una casa en Córdoba, calle de Alfonso XII, número 35, valorada en la escritura de adjudicación en cuarenta y siete mil ochocientas pesetas.

Segundo.—Una casa, número 23 antiguo y 5 moderno de la calle Alfayatas, valorada en la adjudicación en treinta y dos mil tresolentas pesetas.

Terreson.—Core casa, número 2 antiguo y 5 moderno a la

mil trescientas pesetas.

Tercero.—Otra casa, número 2 antiguo y 6 moderno, a la que está unida otra sin número y formando una sola finca, sita en la calle de Miraflores, hoy Fernándes de Córdoba, en la barriada del Campo de la Verdad, valorada en 183.100 pesetas.

Cuatro.—Cinco octavas partes indivisas de la casa sin número, sita en la calle Fuentes de la Aldea de Trasierra, valorada en 550 pesetas.

Quinto.—Una lámina de inscripción intransferible nominativa de la dada perpetua interior al 4 por 100, número 7.394, de 9.000 pesetas nominales, expedidas a favor de la Fundación, depositada en el Banco de España, sucursal de Córdoba;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Juridicas está atribuida a este Centro directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Regiamento de 15 de enero de 1859, que continua vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1918/1967, de 6 de abril:

Considerando que el artículo 49, 1.º, en relación con el 65, 1.º c) del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de Beneficencia Particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda deciarar exentos del Impuesto sobre los Blenes de las Personas Juridicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Legado de Doña Fuensanta Guerra Cubero»; en tanto se emplem directamente los referidos bienes o sus rentas en cumpir el fin benéfico de la Institución.

Medición de la parece de 1970 «Fi Director canacal Los Mentro.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Director general, José Maria

MINISTERIO LA GOBERNACION DΕ

DECRETO 1425/1970, de 30 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerije), para construir en él un edificio destinado a la instalación de los zervicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las detaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal pre-vé la cooperación en actividades de interés general o de carác-ter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servi-cios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y